

REVISTA MULTIDISCIPLINAR EPISTEMOLOGÍA DE LAS CIENCIAS

Volumen 2, Número 1
Enero- Marzo 2025

Edición Trimestral

CROSSREF PREFIX DOI: 10.71112

VOLUMEN 2, NÚMERO 1, 2025

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 2, Número 1
enero- marzo 2025

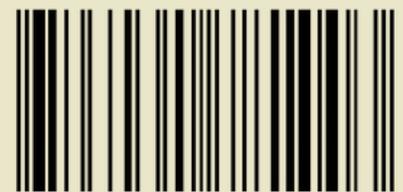
Publicación trimestral
Hecho en México

La Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias acepta publicaciones de cualquier área del conocimiento, promoviendo una plataforma inclusiva para la discusión y análisis de los fundamentos epistemológicos en diversas disciplinas. La revista invita a investigadores y profesionales de campos como las ciencias naturales, sociales, humanísticas, tecnológicas y de la salud, entre otros, a contribuir con artículos originales, revisiones, estudios de caso y ensayos teóricos. Con su enfoque multidisciplinario, busca fomentar el diálogo y la reflexión sobre las metodologías, teorías y prácticas que sustentan el avance del conocimiento científico en todas las áreas.

Contacto principal: admin@omniscens.com

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación

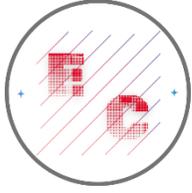
Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la publicación sin previa autorización de la Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica.



9773061781003

Cintillo legal

Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias Vol. 2, Núm. 1, enero-marzo 2025, es una publicación trimestral editada por el Dr. Moises Ake Uc, C. 51 #221 x 16B , Las Brisas, Mérida, Yucatán, México, C.P. 97144 , Tel. 9993556027, Web: <https://www.omniscens.com>, admin@omniscens.com, Editor responsable: Dr. Moises Ake Uc. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2024-121717181700-102, ISSN: 3061-7812, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número, Dr. Moises Ake Uc, fecha de última modificación, 1 enero 2025.



Revista Multidisciplinar Epistemología de las Ciencias

Volumen 2, Número 1, 2025, enero-marzo

DOI: <https://doi.org/10.71112/0244wf98>

**UNA MIRADA AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN
MEDELLÍN, COLOMBIA, DESDE EL ESTRUCTURALISMO FUNCIONALISTA DE TALCOTT**

PARSONS

**AN OVERVIEW OF THE JUVENILE CRIMINAL LIABILITY SYSTEM IN MEDELLÍN,
COLOMBIA, FROM THE FUNCTIONALIST STRUCTURALISM PERSPECTIVE OF TALCOTT**

PARSONS

Raul Antonio Arango Piedrahita

Colombia

DOI: <https://doi.org/10.71112/0244wf98>

**Una mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Medellín,
Colombia, desde el estructuralismo funcionalista de Talcott Parsons**

**An overview of the juvenile criminal liability system in Medellín, Colombia, from
the functionalist structuralism perspective of Talcott Parsons**

Raul Antonio Arango Piedrahita

raulantonioarangopiedrahita@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-7032-3853>

Escuela Superior de Administración Pública

Colombia

RESUMEN

Una de las formas como funcionamos en la sociedad, es como sujetos o células y como moléculas que forman grupos en los que nos que integramos para cumplir algún fin. A esto se le conoce como sistema social. Y Parsons lo define como como un todo, compuesto por subsistemas interconectados, con estructura, organización y patrones de relaciones dentro del sistema. Su Función es generar actividades y procesos que mantienen la estabilidad y equilibrio que busca mantener, para lo que se basa en un consenso compartido entre sus miembros sobre valores, normas y creencias.

Con base en esta aportación, nuestro propósito es dar una mirada descriptiva al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Medellín, con el fin de ubicarlo socialmente como un sistema o un subsistema de la misma sociedad.

Palabras clave: sujeto, sistema social, equilibrio, funcionalismo, estructuralismo

ABSTRACT

One of the ways we function in society is as individuals or cells and as molecules that form groups in which we integrate to achieve a specific purpose. This is known as a social system. Parsons defines it as a whole, composed of interconnected subsystems, with structure, organization, and patterns of relationships within the system. Its function is to generate activities and processes that maintain the stability and balance it seeks to preserve, relying on a shared consensus among its members regarding values, norms, and beliefs.

Based on this contribution, our purpose is to provide a descriptive analysis of the juvenile criminal liability system in Medellín, aiming to position it socially as a system or a subsystem within society itself.

Keywords: subject, social system, balance, functionalism, structuralism

Recibido: 5 de marzo 2025 | Aceptado: 31 de marzo 2025

INTRODUCCIÓN

El sistema social que Parsons resalta como una *gran mole de principios*, valores, creencias con capacidad de transformar los insumos que le ingresan a manera de motivaciones y salen transformados en acciones y conductas que dan forma e identidad como sistema. No en vano la tradición judeo - hebraica, recoge un principio milenario y lo condensa en su texto universalmente conocido como un brocardo que sentencia, "por sus (frutos) obras los conoceréis" (Lucas 6:43-44, Reina-Valera 1960), dice el texto bíblico.

De esta manera se nos permite conocer el sistema social, a partir de su funcionamiento, es decir, como actúa, por lo que describirlo implica un ejercicio de observación a todo su engranaje para determinar las interrelaciones que se dan entre los componentes que lo integran. La acción y los sujetos actores son determinantes para el sistema, pues estos reproducen en este sus propios esquemas valorativos y conductuales.

Por tanto, el propósito en el presente trabajo es describir un sistema social como lo es el de Responsabilidad penal para adolescentes en Medellín, a partir del prisma de Parsons, por lo que trataremos de aproximarnos a las acciones de los sujetos, para describir sus motivaciones y delimitar su carga valorativa de los Egos y los alter egos, que nos permitirán conocer el sistema desde dentro y tener una representación mental acerca de sus relaciones.

DESARROLLO

La sociedad como un sistema que se compone de subsistemas

Dentro de la teoría social ha cobrado carrera una verdad como es aquella que plantea que un hecho social se explica con base en otro hecho social anterior, y esta verdad se ha universalizado de tal manera que ha sido utilizada por la criminología para explicar que el hurto de los bienes y las cosas, se explica en las motivaciones o la conducta del ser humano que lo hace o en las diferencias normativas sociales para prevenir dichos hechos, así vemos como las teorías son bastante útiles para este propósito, pues ayudan a desentrañar las conexiones de

sentido que subyacen en todo sistema (Durkheim, 2003). El problema de la exterioridad de la conducta adolescente que transgrede la ley penal preocupa y ocupa a varias instancias de la sociedad, como la familia, la policía, los jueces, fiscales, agentes del ministerio público y demás operadores jurídicos imbricados dentro del sistema de justicia penal.

Por definición, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA- está integrado por el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años de edad que en la ciudad de Medellín, han realizado algún delito y por los entramados que ofrece esta complejidad es que surge para los sujetos actores una necesidad permanente de comprender el sistema para desentrañar de él relaciones de sentido.

En la voz normativa de la Constitución Política Nacional de la República de Colombia promulgada en 1991, se contempla en su artículo 44 que: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Constitución Política de Colombia, s.f., art. 44, p. 48). Y la misma normativa en su artículo 45 establece “Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El

Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política de Colombia, s.f., art. 45).

El hecho que estos postulados tengan rango Constitucional implica que se transforman en típicos mandatos de optimización, o lo que es lo mismo, objetivos de largo alcance, por lo que, su permanente alimentación resulta obligatoria para las autoridades estatales.

Es por esto por lo que surgen para mantenerse, una serie de obligaciones de mejoramiento continuo del sistema que implican inversiones en tecnología y talento humano que hacen de este un escenario educativo, diferenciado y restaurativo para el adolescente que ingresa a él por haber cometido una transgresión a la regla de comportamiento social y humano con lo que lesionó la vida, la integridad, el pudor, la libertad o los bienes materiales de otras personas.

Cuando este fenómeno tiene ocurrencia el sistema entiende que el adolescente infractor debe quedar inmerso en un esquema de atención que cumpla una triple finalidad cual es, reeducarlo, reinsertarlo en la comunidad y restaurar en esta los efectos del daño ejercido con el comportamiento anti normativo, mediante una oferta de justicia restaurativa que comprende un programa de reparación de la ofensa, algunas veces directamente pactada y discutida con el ofendido, donde el ofensor redimensiona su conducta y ejecuta acciones reparativas que pueden inclusive trascender la esfera de lo personal y se transforman en colectivas, dado que el sistema también entiende que cuando los efectos del daño afectan la colectividad, esta debe ser vista como un sujeto que requiere ser restablecido en su armonía e integridad, lo cual tiene utilidad también sobre los demás sujetos entre los que tiene un efecto de generar una visión de confianza en las bondades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

La mirada al sistema de responsabilidad penal para adolescentes en Medellín desde la óptica estructural funcionalista propuesta por Talcott Parsons

Desde la visión que damos en la academia al mundo y a las cosas, analizamos teorías para aprehender ese mundo e intentar comprender las distintas conexiones que se dan entre los objetos y sistemas y llegar inclusive a ser predictivos. Con Parsons aprendimos que todo sistemas precisa de un lenguaje (Parsons, 1953), ya que muchas de estas teorías tienen leyes o son cuasi científicas y permiten saber que va a suceder antes de un suceso, es así como, Augusto Comte, Carlos Marx, Emilio Durkheim, Max Weber, escribieron entre 1830 y 1920, diferentes teorías que sin duda han sido útiles para aproximarnos al mundo de los fenómenos sociales, como hechos concretos y determinando entre otras cosas que las teorías coexisten en el espacio y que son sus fundadores y adeptos, quienes las mantienen vivas y vigentes en el tiempo, sobreviviendo a estos, de tal manera podemos apreciar que no es que las teorías nazcan y mueran, sino que van perfeccionándose y contradiciéndose entre sí, aun en los espacios geográficos, pues en el caso de los enunciados autores, los unos son ingleses, los otros alemanes, los otros franceses y de esta manera cada teoría sin ser monolítica, se va adaptando a los cambios de los tiempos y se va morigerando, perviviendo a cada época; con sus valores y principios.

Talcott Parsons propone en su teoría social que el sistema consiste en una pluralidad de personas interactuantes, quienes actúan motivadas por un estímulo o gratificación y sus relaciones con sus situaciones definidas y mediatizadas en términos de un subsistema, y a esto se le denomina funcionalismo sociológico (Arteaga, 2022), encuadrando, obviamente la pregunta por la acción o lo que es lo mismo, la motivación del comportamiento humano, basado en la motivación de la voluntad (Arteaga, 2022). A este nivel habremos de describir el funcionamiento de nuestro sistema o modelo social del esquema que procesa la

responsabilidad penal de los adolescentes en la ciudad de Medellín a fin de determinar, motivaciones en unos, compensaciones en otros y en fin la acción de todo el sistema.

Según nuestro modelo propuesto, el adolescente y su conducta son la motivación (Parsons, 1994) central del SRPA de tal manera que para todos es claro que en el mundo del adolescente subyacen varias modalidades de conducta; de las cuales no todas son relevantes para el derecho penal puesto que no con cualquier conducta el adolescente lesiona bienes jurídicamente protegidos o trasgrede normas o reglas impuestas como comportamientos positivos en lo social. Ya que, a cada comportamiento positivo le corresponde un estímulo, de la misma manera que a un comportamiento negativo le corresponde un correctivo.

Cuando el adolescente ejecuta un hurto, un delito de naturaleza sexual u otro atentatorio contra la libertad, el pudor o la salud de otra persona, tal conducta resulta relevante por el derecho penal a título de censura, ya que con ella se trasgrede una disposición normativa previa de carácter general e impersonal que trasciende al ámbito de los colectivo por lo que dentro de esa misma dimensión normativa se prevé la imposición de una sanción para la cual tiene que mediar la denuncia por parte de la persona afectada o víctima y la valoración de la conducta por parte del operador jurídico.

Es así como una vez el afectado o víctima entabla su acto de denuncia, el sistema recibe la noticia criminal y la procesa adecuando la conducta del actor a uno de los tipos penales previamente definidos en la ley sustancial, como lo son: el hurto, el homicidio, las lesiones personales, el acto sexual abusivo, el acceso carnal abusivo con menor de 14 años, entre otros para definir la suerte del procesado, cuyas sanciones van según la gravedad y los efectos lesivos de la conducta entre las medidas privativa de la libertad en centro (Congreso de la República de Colombia, 2008) especializado de reclusión para menores y la amonestación o los servicios a la comunidad dentro del esquema de libertad asistida.

Estas modalidades de sanción se contemplan para ser administradas con posterioridad a su imposición por parte de los jueces especializados en adolescentes; al interior del sistema de protección familiar; subsistema del SRPA, cuya tarea consiste en atender las necesidades integrales del adolescente en salud, educación, nutrición y formación para el empleo digno con miras a su reinserción social.

En el contexto de la teoría funcionalista planteada por Parsons, nuestro Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Medellín, funciona en pleno dialogo con las necesidades del sujeto y los pilares que informan las acciones y motivaciones de la entidades que lo componen; de tal suerte que la institución encargada de impartir educación, lo hará con base en un estudio previo de caracterización socio - familiar que de cuenta del estado actual del adolescente en los componentes económicos, familiar, educativo, afectivo, comportamental, de participación ciudadana, maneras de relacionamiento en general todas los aspectos vitales que nos permitan determinar sus necesidades para ser acompañadas y brindar la atención pertinente.

Lo que Parsons llama motivación para la acción queda claro en el análisis que se hace de la participación institucional que cada entidad o institución juega un papel de protección o atención al sujeto (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2015), conforme a postulados normativos que le son impuestos por la ley como instrumento de control social, que a la vez que reparte compensaciones, también lo hace para fijar correctivos, cumpliendo así el doble papel diletante que podríamos denominar de la zanahoria y el garrote.

La ley es entonces lo que podríamos llamar un combustible del sistema (Congreso de la República de Colombia, 2008), puesto que, al ser continente de postulados normativos, determina acciones a seguir por los sujetos que la conforman a quienes les está prohibido hacer caso omiso de estos contenidos; puesto que otros de los papeles es la predeterminación de la conducta para sujetos humanos o institucionales.

Como bien lo aborda Parsons en el capítulo octavo de su texto guía para la presente asignatura, denominado, Los sistemas de creencia y el sistema social, al plantear el rol de las ideas, o de los valores que subyacen en los criterios formativos, se comprende que estos cumplen un propósito de impulsores o determinantes de la acción, de tal manera que, cuando un sujeto al abordar los componentes o contenidos de un informe psicosocial necesariamente tiene que abordar las creencias propias y las del sujeto a describir, aunque entre ambas pueden surgir encuentros y desencuentros, ya que un informe psicosocial describe ambientes y conductas, valores y elementos que integran la cultura de ambos sujetos, el institucional y el humano, lo cual es prueba que en ambos las creencias actúan como un sistema explicativo del mundo cuando no como una limitante a sus racionalidades. Visto de este modo, queda probada una vez más la pertinencia de la postura Parsoniana en torno al peso de las pautas de orientación de valor para el sistema social.

El rol del ente investigador y acusador dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes

Según la provisión normativa del artículo 250 de la Constitución Política de 1991 en Colombia, La fiscalía general de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

Con base en el mandato Constitucional anterior, se comprende fácilmente que la Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de adelantar investigación sobre todas las conductas que revistan la calidad de delitos, sin distinción de si estos son cometidos por adolescentes o por adultos, lo cual en el caso de los menores de edad reviste mayor importancia en tanto lo central con ellos es el restablecimiento de sus derechos.

El adolescente al definirse como sujeto de derechos, lo es con la connotación positiva de protección y con la negativa de sanción, es decir, el sujeto cuya edad sobrepasa los 14 pero no supera los 18 años es capaz de cometer delitos y por lo mismo de resistir condenas. Las tipologías delictuales en que un adolescente puede incurrir son según la teoría de los bienes jurídicos, los siguientes, Contra la vida y la integridad personal: genocidio, homicidio, lesiones personales, abandono, actos sexuales, contra la libertad individual: secuestro o desaparición forzada, tortura, interceptación de comunicaciones, proxenetismo, trata de personas, pornografía con menores de edad, entre otros. Contra la libertad, integridad y formación sexuales: acceso carnal abusivo, acto sexual violento, actos sexuales con menor de 14 años, acceso carnal abusivo con menor de 14 años, etc. Contra la integridad moral: la injuria, calumnia. Contra la familia: violencia intrafamiliar, tráfico de menores, inasistencia alimentaria. Contra el patrimonio económico: hurto, extorsión, estafa, fraude, abuso de confianza, daño en bien ajeno. Bajo el esquema aportado por el profesor (Carrara, 2004),

el delito corresponde a una infracción de una ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos. Así, referirse al delito es hablar de la contradicción entre un comportamiento o un modo de ser y un sistema normativo o valorativo. Esta contradicción merece una sanción. “El delito ha sido considerado en la historia o como una violación de un deber o como el daño que se causa con un hecho” (Agudelo, 2007 pág. 19). Sin embargo, y partiendo de estas consideraciones jurídicas, existen diversas posturas que comprenden los delitos como conductas o manifestaciones sociales que

afectan las relaciones humanas, más allá de reducirlo a acciones que rompen las normas jurídicas. En consecuencia, el delito debe considerarse como una manifestación social, que implica la revisión de diferentes ámbitos del sujeto que lo realiza, desde su conducta individual y su contexto social.

El esquema del juicio penal para los adolescentes dentro del sistema de responsabilidad previsto para ellos

El legislador del año 2004 entronizó el sistema penal mixto oral con tendencia acusatoria y en el caso del juzgamiento de la Responsabilidad penal de los adolescentes prevé el siguiente número y tipología de audiencias:

Audiencia de legalización de aprehensión: cuando el menor es sorprendido en flagrancia de comisión de la conducta, o instantes después de haber cometido la misma.

Audiencia de formulación de imputación: El momento procesal en que le Estado por medio de la fiscalía general delegada le hace saber o le da conocer al menor que hay una persecución penal en su contra, y le describe el tipo de delitos por le cual se le procesará.

Audiencia de formulación de acusación: La fiscalía le comunica al menor que la persecución en su contra, tiene pruebas y hay una posible víctima del hecho, para lo cual hay ya un juez de conocimiento y que habrá un juicio oral y público.

Audiencia preparatoria: la fiscalía comunica el orden en el cual hará valer sus pruebas y los medios de las mismas, cuáles serán documentales, cuales testimoniales y cuales periciales

Audiencia de juicio oral: en esta audiencia tiene lugar el debate probatorio, se practican las pruebas pedidas en la audiencia preparatoria y se oyen los diferentes tipos de testimonio.

Puede concluir con una sanción en contra del adolescente o con una absolución en su favor.

Dentro del proceso judicial penal así descrito se configura un típico juego de roles. En el que cada sujeto o institución es portador a su vez de un revestimiento o una personificación del poder simbólico o del carisma del Estado, el cual es ejercido por figuras que conservan gran

protagonismo y respeto dentro del proceso, como el juez y el fiscal y de otras figuras que como la defensa simbolizan a la entidad que comprende que le error en que haya podido incurrir el adolescente nunca es tan grande como para carecer de quien ejerza la defensa de sus intereses, lo cual hemos homologado a lo que Parsons denomina diferenciación de roles con respecto al simbolismo expresivo.

El poder punitivo del estado esta simbolizado entonces en el juez y el fiscal al interior de este proceso, y aunque ambos sujetos no agotan el sistema si por lo menos lo definen en tanto el uno desempeña o cumple una relación dialéctica con respecto al otro. Se tiene que el juez cumple el papel de tercero supra ordenado, imparcial e independiente, mientras que el fiscal, concreta su acción castigadora frente a este, de quien depreca impartir una sanción según la norma que para ambos reparte previamente El Estado. Sin fiscal no hay acusador y sin este no hay juez, por lo que ambos conforman una unidad indisoluble para la administración de justicia al menor de edad. Ambos sujetos simbolizan el poder estatal en es más publico revestimiento, como es el de castigar los errores o perdonar las ofensas.

Los roles del ofensor, la víctima y el defensor dentro del sistema social de responsabilidad penal para adolescentes y la desviación de las motivaciones.

Para Parsons las motivaciones de los actores individuales de los sistemas sociales pueden no corresponder con los postulados normativos de los mismos, así en materia de administración de justicia penal para los adolescentes, se ha encontrado el rol del juez que podríamos llamar blandengue puesto que le gusta aplicar solo sanciones mínimas a los pequeños infractores y minimizar los efectos del daño que estos hacen sobre sus comunidades de base.

Aunque a esta altura de la descripción del funcionamiento de nuestro sistema el lector tiene claro que los presupuestos normativos en que él mismo se sustenta, son los impulsos de la acción de los sujetos que loa hacen operativo, en tanto es un sistema Educativo,

Restaurativo y Diferenciado, los roles pueden sufrir desviaciones con base en sus propias motivaciones epistemológicas o jurídicas o culturales, en tanto se comprende que un juez que aplica la ley con rigor pero sin fijar dureza en las sanciones, lo hace también porque el mismo sistema no solo lo permite sino que al parecer lo tolera.

Esto es notorio en ciertos jueces que al momento de conocer el caso que es puesto a su conocimiento y examen, encuentran un adolescente infractor que según su interpretación tiene proyecto de vida claro, porque ha culminado sus atapases de estudio hasta el momento con éxito y desea después realizar una carrera universitaria y mantener los lazos con su familia y su comunidad, lo que en nuestro esquema se conoce como el arraigo sociofamiliar, implicando para el juez una valoración negativa de la sanción y sus efectos, en el momento de dosificar la intensidad de la misma, pues esté el juez en la creencia que imponer una sanción fuerte como la privativa de la libertad o la modalidad de intervención en medio semicerrado, el cual implica por el adolescente permanece internado e ir a dormir a su casa solo los fines de semana, es demasiado para los planes del joven pues trunca su proyecto de vida. El juez cree que imponer la sanción de naturaleza fuerte viene en contra del proyecto de la vida y por esto mismo se abstiene de hacerlo.

Visto de este modo, el juez de postura blanda puede ser visto como un elemento frustrante para el sistema, en tanto al abstenerse de aplicar las penas o sanciones más fuertes contempladas dentro del sistema para los adolescentes cuyos delitos son lesivos para libertad, los bienes o la integridad física y sexual de las personas, y que causan mayor horror a pánico social, pareciera que el sistema pierde prestigio y por tanto su sentido en la valoración que la sociedad hace de él, pues el público espectador entiende que mientras más fuertes sean las penas, mayor es la eficiencia del sistema, lo cual también es una creencia afincada en la cultura, que podríamos denominar errónea, pero que influye grandemente sobre el sistema.

De la misma manera que existen jueces blandos, es común hallar también los denominados Agentes del ministerio público o fiscales “vista gorda” que cuando tienen que enfilar la batería acusatoria contra los adolescentes que infringen la ley penal lo hacen con base en motivaciones considerativas de la corta edad que tiene los adolescentes para sufrir una sanción y enfrentar un proceso de naturaleza penal. Me ha sucedido con algunos de los fiscales vinculados a la unidad de vida de la fiscalía general, cuya tarea principal consiste en procesar por vía acusatoria a los actos delictivos que los adolescentes cometen, debiendo para ello hacer ritualidad de cada una de las audiencias que componen el sistema y que fueron denunciadas por nosotros como uno de los esquemas que funcionan con base a reglas y subreglas de estirpe constitucional y legal respectivamente.

Algunos sujetos procesales de estos entienden que de la misma manera que la motivación o impulso se exterioriza en un hecho o conducta y al hacerlo el sujeto actor pone en peligro o lesiona un bien jurídicamente protegido, la valoración de tal acto es el resultado de un juicio de interceptación de la lesión efectiva hecho por otro sujeto ajeno a la misma, que generalmente no estuvo en el lugar en que ocurrió la acción, pero que piensa que el infractor no debe sufrir el rigor de la ley penal, pues le derecho penal un derecho fuerte, duro castigador y porque esta es una presupuesto social de ultima ratio, que como esta misma voz lo hace presuponer, deben aparecer como la última opción de control social, más aún si se trata de adolescentes.

Se tiene entonces que cuando el funcionario tiene que encarar su tarea al momento de encuadrar la conducta desplegada por el adolescente en alguno de los tipos penales previos previstos en la ley penal sustancial colombiana, lo tiene que con estricta observancia de los elementos materiales probatorios que le son puestos a su disposición con el capturado. Este ejercicio tiene que darse sin lugar a desviaciones interpretativas, amén que si en un caso de homicidio bajo la modalidad de tentativa, la víctima no muere, es necesario constatar que las

lesiones fueron ocasionadas a la víctima en zonas vitales de su cuerpo y la gravedad de estas las hace idóneas para producir la muerte. Pero en la realidad sucede que, al momento de hacer el juicio de tipicidad, el que no consiste en otra cosa que en realizar el encuadre entre la descripción que hay en el tipo o norma penal y la conducta efectivamente desplegada por el actor infractor, se degrada la conducta en búsqueda de un tipo penal que tenga menor penalidad, como sucede con la tentativa de homicidio y las lesiones personales. Cuya diferencia es la misma que hay entre 8 y 2 años de penalización.

Dando lugar a lo que hemos denominado fiscales vista gorda que son expertos en aminorar los efectos de las sanciones por la vía de degradar la intensidad de la conducta en el juicio de tipicidad penal al adolescente.

Al respecto Parsons llama la atención sobre las motivaciones desviadas cuando expresa que las metas del sistema pueden estar como de hecho así es, institucionalizadas, sin que a veces los sujetos las compartan o crean realmente en ellas, pues estos sujetos del sistema encuentran la “salida” a lo que él llama desviaciones en la adquisición de comportamientos contrasistema, pero que en el fondo no alcanzan a ser una negación de los valores de este, lo que en el cuadro de la página 168 de su texto llama rebeldía, que no es más que una muestra de agresividad del sujeto hacia los objetos sociales por lo que este se orienta hacia la incorregibilidad, es decir el caso del juez blando o del fiscal vista gorda.

El paradigma del estructural funcionalista de Parsons indaga por las relaciones intersectoriales de los sujetos que integran el sistema y sabe que este basa su funcionamiento precisamente en la manera como estos interactúan, ya que admite que si bien los sustratos normativos son los sustratos del sistema y en la mayoría de las ocasiones esas normas son heterónomas, es decir dadas por un alter, son los sujetos quienes las interiorizan y las hacen praxis con base en sus motivaciones, lo que facilita a su vez que estas sean desviadas o alineadas con el alma del sistema, denotando que este pueda funcionar de tal o cual manera.

Es entonces el funcionamiento del sistema social lo que ocupa a Parsons y lo hace optando por una descripción de los entramados relacionales que se dan entre los sujetos, admitiendo que es posible para un sujeto entrar a hacer parte de un sistema sin comprender a compartir a plenitud sus postulados, y terminar no solo comprendiéndolos sino reproduciéndolos a fuerza del peso que tiene la acción dentro de este, pues el sujeto se desliga realmente un poco de ella.

Visión y reflexión personal del tema

Debo comenzar por confesar que no conocía a Talcott Parsons como científico de las ciencias sociales y menos aún que su propuesta se centrara en el enfoque de la teoría de la acción social y su enfoque estructural funcionalista, lo que le valió ser considerado como una de las figuras más influyentes en el desarrollo de la sociología en el siglo XX. Vio por primera vez la vida el 13 de diciembre de 1902, y, su ocaso ocurrió el 8 de mayo de 1979, lo que significa que sobrevivió a las dos postguerras.

Como todo ser humano que dedica su ejercicio de vida a la producción intelectual, Parsons tuvo unos padres influenciadores como lo fueron Emilio Durkheim, Vilfredo Pareto y Alfred Schutz, entre otros, que lo ubicaron en la urgencia de comprender el fenómeno de la ciencia social. Con base en su análisis de las estructuras y su funcionamiento y recogiendo la tradición teórica de los autores ya mencionados, Parsons expuso en su más importante obra, La estructura de la acción social escrita en 1937, la "Teoría de la Acción" tal como él la concebía. Según comentan sus biógrafos, " el elemento más original expuesto en ella es el concepto de "acto unidad", formado por cuatro componentes: un actor, un fin, una acción - dividida a su vez en intelectual, expresiva, moral e instrumental- y unas normas y valores que determinan los tres componentes anteriores; el objetivo es obtener de sus acciones el máximo de gratificación y el mínimo de privación, influido además por un complejo sistema de pautas variables y dimensiones interdependientes.

Con base en estos conceptos me acerqué a la descripción del sistema de responsabilidad penal para adolescentes con la finalidad de describir la manera en que este funciona, y, como se alinderan sus relaciones intersubjetivas un actor, un fin, una acción, que según su propuesta ha de estar dividida a su vez en intelectual, expresiva, moral e instrumental más unas normas y valores que determinan estos tres componentes. Podría decirse que el sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes que hemos elegido describir está integrado por varias triadas, sin que pueda decirse cuál es la principal o la esencial, pues todas ellos lo son, y ninguna funciona independiente de la otra, juez, fiscal y defensor de procesado, se integran con ofensor, ofendido y representante de ofendido. Estos a su vez ministerio público, defensor de familia y centro de protección al menor infractor y finalmente, entidades, instituciones y programas. En estas triadas es fácil determinar el actor, el fin y la acción sea ella expresiva, moral o intelectual pues tanto cuando el sujeto es humano, institucional o es programático, resulta clave para desentrañar sus relacionamientos y comprender la estructura, el funcionamiento y finalidad del modelo propuesto por Parsons.

Nunca vi tan diáfano como ahora el poque se utilizan prismas para acercarnos a esas realidades de las cuales hacemos parte, pues aunque este me fue aportado por Parsons, fui yo quien descubrió los sujetos y sus relaciones que estaban ahí desde siempre, integrando un sistema del cual yo hago parte, que está vivo, que se reinventa, se retroalimenta, interactúa, y se transforma, genera su propios desequilibrios tiene sujetos rebeldes, alienados, agresivos, abandonados a sus propias convicciones e interpretaciones que en todo caso es tal en los sujetos y ellos son tales en él.

Quizás el mayor aporte de a mi formación que me ha hecho esta asignatura es invitarme a descubrir las múltiples relaciones intersubjetivas que subyacen en un sistema social, poder calificar sus demoras, desviaciones y retroalimentaciones positivas o negativas. Conceptos estos que, si bien pueden parecer ladrilludos en un principio, una vez se acomodan

dentro de un esquema de interpretación, surgen categóricos y cobran utilidad para ayudar a explicar el funcionamiento del sistema.

Debo decir también que esta asignatura me hizo pensar en le Aristóteles del principio de las asignaturas, cuando actuando como investigador de la vida y las especies cerca de la isla de Lesbos, descubría como había organismos vertebrados e invertebrados, mamíferos y sanguíneos y no sanguíneos que por lo mismo funcionaban diametralmente distinto. Y fue a partir de observar su comportamiento y funcionamiento como pudo conocer su estructura, sus particularidades, su sustancia.

Esto significa que la teoría Estructural funcionalista de Parsons es bastante pertinente para aproximarme al funcionamiento de los sistemas sociales, pues al comprender su funcionamiento, se comprende también su estructura, utilidad y finalidad. Y esta significación cobra mayor relevancia si se piensa que entre uno y otro sistema es más fácil comprender sus componentes si se sigue a la pista a la manera en que este funciona.

CONCLUSIONES

EL sistema social es la máxima elaboración teórica de Talcott Parsons, constituye una síntesis plenamente representativa de su pensamiento, expuesta con gran rigor conceptual y elevado nivel de abstracción al hablar de los sujetos y los roles.

La propuesta de Parsons se encuadra dentro de la teoría de la acción social, y es importante porque ayuda a comprender la estructura y el funcionamiento de los sistemas sociales en los que el comportamiento humano está determinado por el principio de la voluntariedad.

La motivación y la voluntad son los dos elementos que con mayor fuerza concretan la acción social en la teoría de Parsons.

En la propuesta de su teoría social hace visibles los actores, con la adopción de un nuevo concepto el status-rol, o posición que ocupa un actor en el entramado de interacciones sociales.

En su propuesta sobre el sistema social, Parsons hace relevancia a las acciones y las motivaciones de los sujetos y a la vez obvia factores históricos evidentes en muchas sociedades contemporáneas, como el peso coercitivo del Estado, la manipulación ideológica o la influencia religiosa.

La teoría de Parsons es apta para ser aplicada a la descripción del sistema de responsabilidad penal para los adolescentes de Medellín, pues por un lado permite visualizar su estructura, los sujetos, los valores, y en fin todo el esquema de funcionamiento de este.

En el sistema social de Parsons las pautas normativas cumplen un papel de motivación respecto de los sujetos, pero es posible que estos desvíen sus intereses y ejecuten acciones contrarias, lo cual no desnaturaliza el sistema, simplemente lo transforma en un sistema que funciona con desviaciones.

Parsons mediante El estructuralismo funcionalista desarrolló una teoría sistemática de la acción dentro del sistema social la cual se nutre de motivaciones, pero no solo de estas. También lo hace de elementos y valores que subyacen en la cultura.

Declaración de conflicto de interés

El autor declara no tener ningún conflicto de interés relacionado con esta investigación.

REFERENCIAS

Arteaga, N. (2022). Teorización anti-utilitarista de Parsons a Durkheim y la sociología cultural actual. *Revista Sociológica (Méx.)*, 37(105).

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732022000100010

Carrara, F. (2004). *Programa de Derecho Penal*. Editorial Temis.

Congreso de la República de Colombia (1998). *Código Colombiano de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 1998*, art. 187.

Congreso de la República de Colombia (2006). *Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)*.

Congreso de la República de Colombia (2008). *Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)*. Editorial ICBF, art. 177.

Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44. De los derechos sociales, económicos y culturales.

Constitución Política de Colombia (s.f.). Artículo 45. Ed. Temis.

Durkheim, E. (2003). *Educación y sociología*. Comptex & Ass. Impreso en Liberdúplex. ISBN: 84-8307-563-6.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). *Cartilla de derechos*.

Moreno, A. M. (2014). *Principios del sistema de responsabilidad penal adolescente*. Universidad Nacional de Colombia.

Parsons, T. (1953). *El sistema social*. Alianza Editorial. ISBN: 9788420679471.

Parsons, T. (1994). *El sistema social*. Alianza Editorial. ISBN: 9788420679471.

<https://archive.org/details/parsons-talcott.-el-sistema-social-ocr-1951-1966-1976>

Parsons, T. (1998). *El sistema social: Estructura de la acción social*. Editorial Americana.

<https://archive.org/details/parsons-talcott.-el-sistema-social-ocr-1951-1966-1976>